

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
 Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
 Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán a 10 céntimos de peseta por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.  
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dependa de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordóñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Parte oficial.

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Abril).

**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER**

**SÚBASTA.**

El dia primero del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, tendrá lugar en el salon de actos de la Excm.a Diputacion provincial y ante el señor Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comision, en quien S. S.ª delegue, y con asistencia del Vocal de la misma Comision don Andrés Pellon, la subasta de suministro de víveres á los presos de la cárcel correccional de Torrelavega durante el ejercicio económico de 1892 á 93, bajo las condiciones siguientes:

1.º El servicio se contrata en pública subasta para todo el año económico de 1892 á 93.  
 2.º La licitacion se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por disposiciones que se ajustarán al modelo siguiente:  
 «D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, correspondiente al dia..., para el suministro de alimentos á los pre-

sos de la cárcel correccional de Torrelavega, conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (en letra) céntimos de peseta, por la alimentacion diaria de cada preso. (Fecha y firma del proponente).»

3.º Para tomar parte en la subasta necesitan los interesados consignar previamente en la Depositaria de la Diputacion provincial la suma de 250 pesetas en concepto de depósito provisional.

4.º Si por órdenes superiores ó por cualquiera otra circunstancia se trasladase á otro punto la cárcel provincial, hoy establecida en el término municipal de Torrelavega, se entenderá rescindido el contrato, si así lo solicitase cualquiera de los dos contratantes en el término de quince dias, á contar desde que la traslacion ocurriera.

5.º El Contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada penado un pan de peso de 0.575 kilogramos (20 onzas).

6.º También suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes:

0.230.047 kilogramos (8 onzas) de alubias blancas.

0.172.525 idem (6 onzas) de patatas, y

0.016.175 idem (9 adarmes) de tocino.

7.º Los jueves y los domingos se sustituirá la alimentacion con las especies siguientes:

0.057.512 kilogramos (2 onzas) de arroz.

0.172.525 idem (6 onzas) de garbanzos.

0.115.023 idem (4 onzas) de patatas.

0.057.512 idem (2 onzas) de carne con hueso, y

0.010.774 idem (6 adarmes) de tocino.

8.º Estos alimentos, distribuidos en dos ranchos iguales, serán suministrados por el Contratista, uno á las 12 de la mañana y otro á las 6 de la tarde, pudiendo alterarse estas horas por la Corporacion provincial si así lo creyera conveniente para la me-

for alimentacion de los presos.

9.º El Contratista se comprometerá asimismo á facilitar en las horas y con las condiciones que el Médico del establecimiento disponga los alimentos que prescriba para los presos en fermos al precio de una peseta cincuenta céntimos al dia por cada uno de ellos.

10.º Cuando por la frecuencia con que algunos de estos alimentos, como el caldo y otros análogos, hubieran de suministrarse no haya facilidad de que el Contratista lo haga directamente, esté facilitará los elementos necesarios al efecto y el Administrador dispondrá que alguna penada, de buenas circunstancias para ello esté al cuidado de hacerlo.

11. Todos los artículos que se exigen en las precedentes condiciones han de ser de buena calidad, limpios, sin mezcla alguna de sustancias extrañas y en perfecto estado de conservacion. El pan ha de estar perfectamente amasado y cocido y ha de ser de harina de segunda clase. La carne ha de ser de clase vacuna en perfecto estado de sanidad, sin que sean utilizables las patas, ni la cabeza de la res.

12. Los alimentos han de estar perfectamente cocidos y bien condimentados con sal, pimentón y demás adherentes necesarios; pudiendo el Administrador del correccional ó la persona que designe la Junta local de prisiones presenciarse diariamente el acto de preparacion del rancho, para cerciorarse de si entran en él todos los componentes exigidos, así como si la cantidad de ellos es la contratada; para lo que el contratista pondrá en conocimiento de ellos la hora en que se han de efectuar todas las operaciones de dicho acto.

13. La inspeccion para el buen cumplimiento de este servicio corresponde, en la forma que previene el art. 7.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1888, á la Junta local de prisiones.

14. Cuando por virtud de dicha inspeccion se declarasen inadmisibles los alimentos, ya por ser inferiores en calidad ó cantidad á la estipulada,

ya por estar adulterados ó mal condimentados, se ordenará al contratista que facilite otros inmediatamente á los presos en un brevisimo plazo, que al efecto se le señalará, obligándole al pago de los derechos periciales y dando cuenta á la Excm.a Diputacion.

15. Tambien será obligacion del contratista mantener por las noches una luz, alimentada con aceite, en el patio de la cárcel y colocar en el mismo un farol, al efecto, del tamaño necesario para que alumbré dicho patio.

16. Se fija, como tipo máximo para el suministro de los dos ranchos, la cantidad de cincuenta y ocho céntimos de peseta diarios por cada penado.

17. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que, en ningun caso, tenga derecho el rematante á pedir alteracion del precio del remate.

18. Hecha que sea la adjudicacion definitiva del remate se notificará al contratista, el cual se obliga á elevar en término de segundo dia el depósito provisional á la cantidad de quinientas pesetas.

19. El pago al contratista se verificará por mensualidades vencidas y en virtud de libramiento expedido á su favor por el señor Presidente de la Diputacion provincial, á cuyo efecto formará el mismo contratista la correspondiente cuenta en los primeros dias de cada mes, referente á los suministros hechos durante el anterior, cuyo documento entregará al Administrador de la cárcel provincial.

20. Este examinará dicha cuenta confrontándola con los libros y demás documentos que obren en su oficina y, de encontrarla conforme con ellos, lo expresará así estampando su conformidad al pie de aquella y remitiéndola al señor Presidente de la Diputacion provincial.

21. En el caso de no estar conforme la cuenta con los datos existentes en la administracion, la devolverá al contratista para que subsane los defectos ó errores advertidos y, hecho así, procederá como se indica en la condicion anterior.

22. Si el contratista se negará á rectificar la cuenta, el Administrador la remitirá con los antecedentes del caso á la Excm. Diputacion, para que resuelva acerca de la misma lo que estime oportuno.  
 23. Si el contratista no cumplierse alguna ó algunas de las condiciones de este pliego, incurrirá en responsa-

bilidad que le será exigida en virtud de acuerdo de la Comision provincial y se hará efectiva por medio de multas.

24. Se fija como máximun de cada una de las multas á que se refiere la condicion anterior la cantidad de 125 pesetas.

25. Todos los casos no previstos

en este pliego de condiciones se resolverán por la Diputacion provincial con arreglo á las disposiciones vigentes.

26. La Diputacion remitirá al señor Alcalde de Torrelavega dos ejemplares de estas condiciones: uno para que teniéndole á la vista pueda exigir la Junta local de prisiones al con-

tratista su cumplimiento, y otro para que se fije en lugar público del penal, con el fin de que puedan enterarse de él todo los presos y elevar á la Diputacion sus quejas, si el contratista no cumplierse las condiciones señaladas.  
 Santander 23 de Abril de 1892.—El Vice-presidente, Higinio A. de Celis.—El Secretario, José Cano Benitez.

# DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### IMPUESTO DE MINAS

### 1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

### TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1891-92

**ESTADO** demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, han presentado en la Administracion de Contribuciones varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exaccion del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraido durante el tercer trimestre del año económico de 1891-92, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instruccion mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	Titulo de la mina.	Clase del mineral.	Ley.	Cantidad del mineral extraido.	Valor en boca de mina el quintal.	Importe total — Pesetas. Cts.
				Quintales ms.	Pesetas. Cts.	
D. Juan Bailey Davies	Anita	Hierro	49 .i.	293000	» 25	73250 »
El mismo	Prevision	Idem	49 .i.	25290	» 25	6307 50 »
El mismo	Menuda	Idem	49 .i.	1600	» 25	400 »
The Cantabrian Copper Mine	Clarita	Cobre	18 .i.	660	4 »	2640 »
Real Compañía Asturiana	Queserá	Zinc	45 .i.	3000	4 40	13200 »
La misma	Demasia Queserá	Idem	45 .i.	700	4 40	3080 »
La misma	Rentería	Idem	45 .i.	14000	4 40	61600 »
La misma	Demasia Rentería	Idem	45 .i.	3000	4 40	13200 »
La misma	San Roque	Idem	45 .i.	5000	4 40	22000 »
La misma	Demasia San Roque	Idem	45 .i.	2500	4 40	11000 »
La misma	San Tiburcio	Idem	45 .i.	13100	4 40	57640 »
La misma	Teresa	Idem	40 .i.	7850	3 40	26690 »
La misma	Juana	Idem	40 .i.	250	3 40	850 »
La misma	Primera	Idem	40 .i.	1500	3 40	5100 »
D. Rafael M. Hudson	Montañesa	Idem	48 .i.	1272	2 80	3561 »
Rufino Incera	Dolores	Hierro	»	4000	» 30	1200 »
El mismo	Cualquier cosa	Idem	»	6000	» 30	1800 »
Sociedad Vidriera Reinosana	Luisiana	Carbon	Seco	1800	» 30	540 »
La Salinera Montañesa	Ramon	Sal comun	»	300	3 »	900 »
Herederos de D. Fausto Sanchez Lamadrid	Imposible	Idem	»	125	4 »	500 »
Sres. Hugh Lyle Smyth y D. Eduardo Paul	Antonia	Hierro	55 .i.	4800	» 20	960 »
Compañía Minera Setares	Ceferina	Idem	50 .i.	395000	» 25	98750 »
La misma	Industria	Idem	50 .i.	5000	» 25	1250 »
Sres. William Baird y Compañía	Carmelina	Idem	54 .i.	181500	» 30	54450 »
Hijos de Corcho	Elena Deusto	Zinc	36 .i.	400	2 50	1000 »
Harrison y Turner	Eureka número 4	Hierro	54 .i.	31000	» 30	9300 »
<b>TOTAL . . . . .</b>				<b>1002647</b>	<b>» »</b>	<b>471168 50</b>

Santander 23 de Abril de 1892.

El Delegado de Hacienda,

R. GUIJARRO. 3-1

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar los Ingenieros don Arsenio de Odriozola y don José Matías Gomez, por varios pueblos de los partidos judiciales de Laredo y Castro Urdiales, para el despacho oficial de expedientes de minas, en los dias que á continuacion se expresan.

*Primer periodo: del 2 al 9 de Mayo, ambos inclusive.*

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	REPRESENTANTE.	TÉRMINO.	OPERACION.
5194	Navidad	D. Francisco R. Canevaro	D. Erasto Vila	Colindres	Demarcacion
5028	Lidia	Alejandro Valle	Rodrigo Diaz	Gutiezo	Idem
5166	José	Juan de la Sierra	De Liendo	Idem	Idem
5168	La Regadera	Francisco Ramaliar	De Mioño	Idem	Idem
5066	Berta	José Suarez	D. Juan Chave	Islares	Idem
5083	San Manuel	Manuel Suarez	De Mioño	Mioño	Idem

*Segundo periodo: del 10 al 17 de Mayo, ambos inclusive.*

5076	Sociedad	D. Policarpo Belmonte	D. Emilio Docal	Onton	Demarcacion
5078	Sorpresa	Eusebio Berris	Fernando Alvarez	Otañes	Idem
5116	San Miguel	Miguel Selaya	Emilio Docal	Idem	Idem
5146	Lima	Francisco R. Canevar	Erasto Vila	Idem	Idem
5162	Fanny	Miguel Selaya	Emilio Docal	Idem	Idem
5163	Salaya	Idem	Idem	Idem	Idem

*Tercer periodo: del 18 al 25 de Mayo, ambos inclusive.*

5064	Josefa	D. José Peral	D. Miguel Sanz	Castro-Urdiales	Demarcacion
5082	María Encarnacion	Pedro M. Merladet	Adolfo Santos Ruano	Idem	Idem
5107	Margarita	José Herrán	De Castro-Urdiales	Sámamo	Idem
5122	Santa Catalina	Francisco R. Canevar	D. Erasto Vila	Idem	Idem
4989	Demasia á San Plácido	Plácido Ruiz Ortega	Pedro Gonzalez	Onton	Idem
5058	Elevada	Felipe Simon	Juan Chave	Idem	Idem

*Cuarto periodo: del 26 de Mayo al 2 de Junio, ambos inclusive.*

5109	Manuela	D. José Mrtin	De Bilbao	Onton	Demarcacion
5150	Numancia	José Manuel Aguirre	Idem	Idem	Idem
5184	Volcan	José Lopez Ortiz	Idem	Idem	Idem
5186	La Paz	Leoncio Iburguengoitia	Idem	Idem	Informe
5187	Demasia á Leoncio	Idem	Idem	Idem	Idem
5191	Tercer Aumento á la Ca- prichosa	Rafael Ibañez	D. Pedro Perez Prieto	Idem	Demarcacion

Santander 23 de Abril de 1892

El Ingeniero Jefe,

**FÉLIX SANCHEZ BLANCO**

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado establecer en ella el alumbrado público por el sistema de electricidad, y otorgar en pública licitación al mejor postor la concesión del suministro de dicho alumbrado, durante el período de quince años, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Dirección general de Administración local, (Ministerio de la Gobernación) y en la Secretaría de este Municipio.

La subasta será doble y simultánea, teniendo lugar el día nueve del mes de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en la expresada Dirección y en la casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde y Regidor Síndico, y en la forma establecida en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo de la subasta es de 9000 pesetas anuales, verificándose ésta por pliegos cerrados, debiendo acompañarse á ellos la cédula personal del proponente y el resguardo del depósito de 450 pesetas, equivalente al 5 por 100, que ha de constituir en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Tesorería municipal de la corporación contratante, cuyo depósito se elevará á 2250 pesetas, como fianza definitiva por la persona á quien le sea adjudicada la subasta.

Los pagos se verificarán por trimestres vencidos.

Las propuestas deberán ajustarse al modelo que se inserta á continuación.

Castro-Urdiales á 25 de Abril de 1892.—Lucio Caranza.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provisto de cédula personal que acompaña y resguardo del depósito que ha constituido en..., que también es adjunto, enterado de las condiciones facultativas y económicas que ha aprobado el Ayuntamiento de Castro-Urdiales para llevar á efecto en dicha villa el servicio del alumbrado público por electricidad; se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de... pesetas (en letra), con estricta sujeción á las expresadas condiciones.

(Fecha y firma).

### Ayuntamiento de Pesaguero.

Los presupuestos municipales ordinario y adicional refundido para el ejercicio de 1892 á 93 de este término municipal, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante cuyo plazo serán oídas las reclamaciones que se hicieren.

Pesaguero 20 de Abril de 1892.—P. O. del A., Jaime de la Fuente, Secretario.

El padron de cédulas personales de este término municipal para 1892 á 93, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á los efectos de reclamación si se hicieren durante dicho plazo.

Pesaguero 20 de Abril de 1892.—P. O. del A., Jaime de la Fuente, Secretario.

### Ayuntamiento de Arnuero.

Don Eugenio Zubieta y Sierra, Alcalde de constitucional de dicho Ayuntamiento.

Hago saber. Que según acuerdo tomado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 20 de Abril, la subasta de los derechos de consumos con venta exclusiva al por menor para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda y recargos legales durante el próximo año económico de 1892 á 93, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 5 de Mayo próximo, dando principio á las tres y media de la tarde y concluyendo á las cuatro y media de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La subasta se verificará por pujas á la llana y las especies objeto de arriendo serán vinos de todas clases, aceites, aguardientes, carnes frescas, vinagre, cerveza, sidra, petróleo, quedan exceptuadas las carnes de cerda y sal comun.

La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta es la de 5601 pesetas y 24 céntimos con más el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción y arbitrio provincial con los recargos legales.

El rematante consignará la cuarta parte del total del remate en la Depositaria municipal, ó bien dará una fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento, antes de tomar posesión del remate y previa la escritura correspondiente como está prevenido.

Para hacer posturas es precisa condición que los licitadores consignen en el acto del remate el importe del 2 por 100 del cupo de la subasta por derechos del Tesoro y recargos.

Dado en Arnuero á 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Eugenio Zubieta.

### Ayuntamiento de Anevas.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y se produzcan las reclamaciones que se estimen convenientes, el padron de cédulas personales para el ejercicio de 1892 á 1893.

Anevas 24 de Abril de 1892.—El Alcalde, Ignacio de los Rios.

### Ayuntamiento de Bareyo.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, á fin de oír y resolver las reclamaciones que se produzcan durante indicado plazo.

Bareyo 18 de Abril de 1892.—El Alcalde, José María Viadero.

### Ayuntamiento de Udias.

La cobranza de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio de 1891-92, tendrá lugar, tanto en la parte que se refiere al Tesoro como á los recargos municipales, en el sitio de costumbre de la casa Consistorial los días 5 y 6 de Mayo próximo, desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde.

Se invita á los contribuyentes á

que hagan efectivas durante dichos días sus respectivas cuotas, y de este modo se evitarán de incurrir en los apremios que la vigente instrucción determina.

Udías 25 de Abril de 1892.—El Recaudador, Gabriel Sebrango.

### Ayuntamiento de Corvera.

Terminado el padron de cédulas personas para el próximo año económico de 1892 á 1893, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que les convengan.

Ayuntamiento de Corvera á 23 de Abril de 1892.—El Alcalde accidental, Valentin de Bustamante.

### Ayuntamiento de Argoños.

La matrícula industrial para el año económico de 1892 á 1893, se halla confeccionada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Argoños 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Matías Castrillo.

### Ayuntamiento de Reocin.

El padron de cédulas personales para el año económico de 1892-93, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, durante los que se admiten reclamaciones.

Reocin 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Genaro Bustamante.

### Ayuntamiento de Riotuerto.

El padron de cédulas personales, para el año económico de 1892 á 93, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que durante ellos, puedan los interesados examinarle y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Riotuerto 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, José Gutierrez.

### Ayuntamiento de Arredondo.

Por término de ocho días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y al objeto de reclamaciones, el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1892 á 1893.

Arredondo 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, J. de Herran.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío

al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anevas.	14 26
Bárceña Pié de Concha.	9 20
Camaleño.	31 64
Cillorigo.	10 20
Corvera.	13 40
Eamedio.	57 53
Hermanidad Campo de Suso.	64 66
Liendo.	3 90
Liérganes.	10 36
Limpías.	19 78
Los Corralas.	27 08
Los Tojos.	52 73
Luena.	35 20
Miera.	18 14
Pesaguero.	28 29
Puente Viego.	38 91
Rasines.	38 50
Rivamontan al Mar.	38 49
Ruente.	54 55
Ruiloba.	12 15
San Miguel de Aguayo.	31 91
S. Pedro del Romeral.	11 65
San Roque Riciniera.	2 80
Santiurds de Toranzo.	21 91
Solórzano.	7
Santoña.	1 50
Torrelavega.	7 30
Valdeprade.	1 54
Villafufo.	30 23
Villacarriedo.	8 47

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacea en sellos de correo.

### GRAN BAZAR ARAGONES

### NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

#### VENTAS Y ALQUILER

#### AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores

y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527

**JORGE TRALLERO.**

SANTANDER. 152

### MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquín, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Imp. de la viuda de S. Atienza.